



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION,.PAPEL.expediente N° 21530-11708/18

VISTO el Expediente N° 21530-11708/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0429-002426 labrada el 19 de setiembre de 2019, a **ROJAS GALEANO JOSE IGNACIO** (CUIT N° 23-94361484-9), en el establecimiento sito en calle Igualdad N° 1449 entre Soria y Caseros de la localidad de Haedo, partido de Morón con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84 y con domicilio fiscal en calle México N° 391 de General Rodríguez; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16, 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557; a la Resolución MTPBA N° 261/10; al artículo 35 del CCT N° 76/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 429-2390 (fojas 8);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 14 , la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 15;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el Libro Especial de Sueldos (conforme el artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (conforme el artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (conforme el artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y la Resolución MTPBA N° 261/10), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (conforme los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en los puntos 10), 11) y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento con los Aportes Fondo de Desempleo, en la libreta correspondiente, ni comprobantes de los depósitos de los aportes obligatorios (conforme los artículos 13, 14, 15, 16, 29 de la Ley Nacional N° 22.250), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N°12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (conforme el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415), el que no corresponde meritar atento a la incorrecta tipificación legal;

Que en el punto 18) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del CCT N° 76/75 en su artículo 35 (entrega de ropa de trabajo y calzado de seguridad) encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0429-002426, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de diecinueve (19) trabajadores, meritándose la presente por cuatro (4);

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **ROJAS GALEANO JOSE IGNACIO** una multa de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$378.240.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la

Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16, 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución MTPBA N° 261/10 y al artículo 35 del CCT N° 76/75.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Morón. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.